



SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

SECCIÓN V
PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25
SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.
Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 - e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
 - g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 - h) las tizas para billar (partida 95.04);
 - ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastré (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituídos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
2501.00		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.										
2501.00.10.00	0	- Sal de mesa	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	VII	100
2501.00.20.00	0	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5 %, incluso en disolución acuosa	5		kg				100			100
		- Los demás:										
2501.00.91.00	0	- - Desnaturalizada	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2501.00.92.00	0	- - Para alimento de ganado	0		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2501.00.99.00	0	- - Los demás	5		kg				100			100
2502.00.00.00	0	Piritas de hierro sin tostar.	5		kg				100			100
2503.00.00.00	0	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	5		kg				100			100
25.04		Grafito natural.										
2504.10.00.00	0	- En polvo o en escamas	5		kg				100			100
2504.90.00.00	0	- Los demás	5		kg				100			100
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.										
2505.10.00.00	0	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	5		kg				100			100
2505.90.00.00	0	- Las demás	10		kg				100			100
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.										
2506.10.00.00	0	- Cuarzo	5		kg				100			100

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA		
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO
2506.20.00.00	0	- Cuarzita	5		kg				100		100
2507.00		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.									
2507.00.10.00	0	- Caolín, incluso calcinado	10		kg				100		100
2507.00.90.00	0	- Las demás	5		kg				100		100
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.									
2508.10.00.00	0	- Bentonita	10		kg				100		100
2508.30.00.00	0	- Arcillas refractarias	10		kg				100		100
2508.40.00.00	0	- Las demás arcillas	10		kg				100		100
2508.50.00.00	0	- Andalucita, cianita y silimanita	5		kg				100		100
2508.60.00.00	0	- Mullita	5		kg				100		100
2508.70.00.00	0	- Tierras de chamota o de dinas	5		kg				100		100
2509.00.00.00	0	- Creta.	5		kg				100		100
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.									
2510.10.00.00	0	- Sin moler	0		kg				100		100
2510.20.00.00	0	- Molidos	0		kg				100		100
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.									
2511.10.00.00	0	- Sulfato de bario natural (baritina)	10		kg				100		100
2511.20.00.00	0	- Carbonato de bario natural (witherita)	5		kg				100		100
2512.00.00.00	0	Harinas síliceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras síliceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5		kg				100		100
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.									
2513.10.00		- Piedra pómez									
2513.10.00.10	0	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "Bimskies")	10		kg				100		100
2513.10.00.90	0	- - Las demás	5		kg				100		100
2513.20.00.00	0	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	5		kg				100		100
2514.00.00.00	0	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5		kg				100		100
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.									
		- Mármol y travertinos:									
2515.11.00.00	0	- - En bruto o desbastados	5		kg				100		100
2515.12.00.00	0	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5		kg				100		100
2515.20.00.00	0	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5		kg				100		100
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.									
		- Granito:									
2516.11.00.00	0	- - En bruto o desbastado	5		kg				100		100
2516.12.00.00	0	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10		kg				100		100
2516.20.00.00	0	- Arenisca	5		kg				100		100
2516.90.00.00	0	- Las demás piedras de talla o de construcción	5		kg				100		100
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.									
2517.10.00.00	0	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	10		kg				100		100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
2517.20.00.00	0	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5		kg				100			100
2517.30.00.00	0	- Macadán alquitranado	5		kg				100			100
		- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:										
2517.41.00.00	0	- - De mármol	5		kg				100			100
2517.49.00.00	0	- - Los demás	5		kg				100			100
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.										
2518.10.00.00	0	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	5		kg				100			100
2518.20.00.00	0	- Dolomita calcinada o sinterizada	5		kg				100			100
2518.30.00.00	0	- Aglomerado de dolomita	5		kg				100			100
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.										
2519.10.00.00	0	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5		kg				100			100
2519.90		- Los demás:										
2519.90.10.00	0	- - Magnesita electrofundida	5		kg				100			100
2519.90.20.00	0	- - Óxido de magnesio, incluso químicamente puro	5		kg				100			100
2519.90.30.00	0	- - Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	5		kg				100			100
25.20		Yeso natural; anhídrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.										
2520.10.00.00	0	- Yeso natural; anhídrita	5		kg				100			100
2520.20.00.00	0	- Yeso fraguable	10		kg				100			100
2521.00.00.00	0	- Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	5		kg				100			100
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.										
2522.10.00.00	0	- Cal viva	10		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2522.20.00.00	0	- Cal apagada	10		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2522.30.00.00	0	- Cal hidráulica	10		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados.										
2523.10.00.00	0	- Cementos sin pulverizar (clinker)	10		kg				100			100
		- Cemento Portland:										
2523.21.00.00	0	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10		kg				100			100
2523.29.00.00	0	- - Los demás	10		kg				100			100
2523.30.00.00	0	- Cementos aluminosos	5		kg				100			100
2523.90.00.00	0	- Los demás cementos hidráulicos	10		kg				100			100
25.24		Amianto (asbesto).										
2524.10		- Crocidolita:										
2524.10.10.00	0	- - Fibras	5		kg	AP	MMAyA	Ley 1333	100			100
2524.10.90.00	0	- - Los demás	5		kg	AP	MMAyA	Ley 1333	100			100
2524.90.00.00	0	- Los demás	5		kg	AP	MMAyA	Ley 1333	100			100
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.										
2525.10.00.00	0	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	5		kg				100			100
2525.20.00.00	0	- Mica en polvo	5		kg				100			100
2525.30.00.00	0	- Desperdicios de mica	5		kg				100			100
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.										
2526.10.00.00	0	- Sin triturar ni pulverizar	5		kg				100			100
2526.20.00.00	0	- Triturados o pulverizados	5		kg				100			100
2528.00		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.										
2528.00.10.00	0	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	10		kg				100			100
2528.00.90.00	0	- Los demás	10		kg				100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
25.29		Feldespató; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.										
2529.10.00.00	0	- Feldespato	5		kg				100			100
		- Espato flúor:										
2529.21.00.00	0	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	5		kg				100			100
2529.22.00.00	0	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	10		kg				100			100
2529.30.00.00	0	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	5		kg				100			100
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.										
2530.10.00.00	0	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	5		kg				100			100
2530.20.00.00	0	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5		kg				100			100
2530.90.00.00	0	- Las demás	5		kg				100			100

CAPÍTULO 26 MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos esencialmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
 - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
- a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
 - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
- Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasificarán en la subpartida 2620.60.

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).										
		- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas):										
2601.11.00.00	0	- - Sin aglomerar	5		kg				100			100
2601.12.00.00	0	- - Aglomerados	5		kg				100			100
2601.20.00.00	0	- Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	5		kg				100			100
2602.00.00.00	0	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	5		kg				100			100
2603.00.00.00	0	Minerales de cobre y sus concentrados.	10		kg				100			100
2604.00.00.00	0	Minerales de níquel y sus concentrados.	5		kg				100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
2605.00.00.00	0	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5		kg				100			100
2606.00.00.00	0	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5		kg				100			100
2607.00.00.00	0	Minerales de plomo y sus concentrados.	10		kg				100			100
2608.00.00.00	0	Minerales de cinc y sus concentrados.	10		kg				100			100
2609.00.00.00	0	Minerales de estaño y sus concentrados.	10		kg				100			100
2610.00.00.00	0	Minerales de cromo y sus concentrados.	5		kg				100			100
2611.00.00.00	0	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	10		kg				100			100
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.										
2612.10.00.00	0	- Minerales de uranio y sus concentrados	5		kg				100			100
2612.20.00.00	0	- Minerales de torio y sus concentrados	5		kg				100			100
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.										
2613.10.00.00	0	- Tostados	5		kg				100			100
2613.90.00.00	0	- Los demás	5		kg				100			100
2614.00.00.00	0	Minerales de titanio y sus concentrados.	5		kg				100			100
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.										
2615.10.00.00	0	- Minerales de circonio y sus concentrados	5		kg				100			100
2615.90.00.00	0	- Los demás	5		kg				100			100
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.										
2616.10.00.00	0	- Minerales de plata y sus concentrados	10		kg				100			100
2616.90		- Los demás:										
2616.90.10.00	0	- - Minerales de oro y sus concentrados	5		kg				100			100
2616.90.90.00	0	- - Los demás	5		kg				100			100
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.										
2617.10.00.00	0	- Minerales de antimonio y sus concentrados	10		kg				100			100
2617.90.00.00	0	- Los demás	10		kg				100			100
2618.00.00.00	0	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	5		kg				100			100
2619.00.00.00	0	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	5		kg				100			100
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.										
		- Que contengan principalmente cinc:										
2620.11.00.00	0	- - Matas de galvanización	5		kg				100			100
2620.19.00.00	0	- - Los demás	5		kg				100			100
		- Que contengan principalmente plomo:										
2620.21.00.00	0	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	5		Kg				100			100
2620.29.00.00	0	- - Los demás	5		Kg				100			100
2620.30.00.00	0	- Que contengan principalmente cobre	5		Kg				100			100
2620.40.00.00	0	- Que contengan principalmente aluminio	5		Kg				100			100
2620.60.00.00	0	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	5		Kg				100			100
		- Los demás:										
2620.91.00.00	0	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	5		Kg				100			100

CODIGO	SJD-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA		
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO
2620.99.00.00	0	-- Los demás	5		Kg				100		100
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.									
2621.10.00.00	0	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	5		Kg				100		100
2621.90.00.00	0	- Las demás	5		Kg				100		100

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
- los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites*, los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos aceites incluyen, principalmente:

- los aceites improprios para su uso inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
- los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
- En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)** y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
- En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

Notas Complementarias NANDINA.

- En las Notas Complementarias NANDINA siguientes, mientras no se indique expresamente, se aplicarán las Normas de la American Society for Testing Materials (ASTM), sobre definiciones y especificaciones normalizadas para productos petrolíferos y lubricantes.
- Para la aplicación de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarán:
 - Aceites medios* (subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90 %, a 210 °C, y 65 % o más a 250 °C (Norma ASTM D 86).
 - Aceites pesados* (subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65 % a 250 °C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda determinarse con dicha Norma.
- Se entiende por *Espíritu de petróleo («white spirit»)* (subpartida 2710.12.91), un aceite liviano, sin aditivos, que destile entre 5 % y 90 % en volumen, incluidas las pérdidas, en un rango de temperatura inferior o igual a 60 °C, siempre que su punto de inflamación sea superior a 21 °C, según el método Abel Pensky (Norma DIN 51755) o por el método ASTM D 56.
- Sin perjuicio de la aplicación de la Nota Complementaria NANDINA 2 a), se entiende por *gasolina de aviación*, aquella mezcla de hidrocarburos derivados de petróleo, gasolina natural o mezclas de hidrocarburos sintéticos o aromáticos, o ambos, libre de agua, sedimentos y de materiales sólidos en suspensión apta para ser utilizada como combustible en aviones con motores de combustión interna de encendido por chispa (motores de explosión) y que posean además las siguientes características:
 - Azúfre: Contenido máximo 0,05 % en peso según Método D-2622 (ASTM);
 - Goma: Contenido máximo, luego de 5 horas de oxidación acelerada: 6 mg/100 ml según Método D-873 (ASTM).
 - Índice de antidetonante (Índice de Octano):

Tipo de gasolina	Método D-2700	Método D-909
80-87	80	87
100-130	100	130
115-145	115	*145

(*) Estos valores se refieren al índice de operación («Performance Number»).

- Tensión de vapor: Máximo 0,499 kg/cm² (49 kPa) y mínimo 0,387 kg/cm² (38 kPa) según Método D-323 (ASTM);
- Tetraetilo de plomo: Contenido máximo según Método D-3341 (ASTM).

Tipo de gasolina	Tetraetilo de plomo (ml/l)
80-87	0,13
91-98	0,85
100-130	1,057
115-145	1,22

5. Se entiende por *Queroseno* (subpartida 2710.19.14), los aceites medios definidos en la Nota Complementaria NANDINA 2 a) anterior, cuyo punto de inflamación sea superior a 21 °C según el método «Abel-Pensky» (Norma DIN 51755) o por el método ASTM D 56.
6. Se entiende por *gasoil* (*Gasóleo*) (subpartida 2710.19.21), los aceites pesados definidos en la Nota Complementaria NANDINA 2 b) anterior, que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, el 85 % o más a 350 °C (Norma ASTM D-86).
7. Se entiende por *Fueloils* (*fuel*) (subpartida 2710.19.22), el aceite pesado (distinto del gasóleo) que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 85 % a 350 °C o el 25 % o más, a 300 °C (Método ASTM D 86).

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.										
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:										
2701.11.00.00	0	- - Antracitas	5		kg				100			100
2701.12.00.00	0	- - Hulla bituminosa	5		kg				100			100
2701.19.00.00	0	- - Las demás hullas	5		kg				100			100
2701.20.00.00	0	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5		kg				100			100
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.										
2702.10.00.00	0	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5		kg				100			100
2702.20.00.00	0	- Lignitos aglomerados	5		kg				100			100
2703.00.00.00	0	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	5		kg	C*	MDRYT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2704.00		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.										
2704.00.10.00	0	- Coques y semicoques de hulla	5		kg				100			100
2704.00.20.00	0	- Coques y semicoques de lignito o turba	5		kg				100			100
2704.00.30.00	0	- Carbón de retorta	5		kg				100			100
2705.00.00.00	0	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	5		kg				100			100
2706.00.00.00	0	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	5		kg				100			100
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.										
2707.10.00.00	0	- Benzol (benceno)	5		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2707.20.00.00	0	- Toluol (tolueno)	5		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2707.30.00.00	0	- Xilol (xilenos)	5		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2707.40.00.00	0	- Naftaleno	5		kg				100			100
2707.50		- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86):										
2707.50.10.00	0	- - Nafta disolvente	5		kg	AP	M.GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			100
2707.50.90.00	0	- - Las demás	5		kg				100			100
		- Los demás:										
2707.91.00.00	0	- - Aceites de creosota	5		kg				100			100
2707.99		- - Los demás:										
2707.99.10.00	0	- - - Antraceno	5		kg				100			100
2707.99.90.00	0	- - - Los demás	5		kg				100			100
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.										
2708.10.00.00	0	- Brea	10		kg				100			100
2708.20.00.00	0	- Coque de brea	10		kg				100			100
2709.00.00.00	0	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	10		m3				100			100

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.										
		- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:										
2710.12		- - Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones: - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:										
2710.12.11.00	0	- - - - Para motores de aviación	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.13		- - - - Para motores de vehículos automóviles:										
2710.12.13.10	0	- - - - - Con un índice de antidetonante, inferior a 87	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.13.20	0	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 87, pero inferior a 90	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.13.30	0	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 90, pero inferior a 95	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.13.40	0	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 95	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.19.00	0	- - - - Las demás	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.20		- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo:										
2710.12.20.10	0	- - - - Para motores de aviación	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.20.90	0	- - - - Las demás	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
		- - - Los demás:										
2710.12.91.00	0	- - - - Espiritu de petróleo («White Spirit»)	10		m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100	100	II	100
2710.12.92.00	0	- - - - Carburorreductores tipo gasolina, para reactores y turbinas	15		m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.12.93.00	0	- - - - Tetrapropileno	10		m3				100			100
2710.12.94.00	0	- - - - Mezclas de n-parafinas	5		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.12.95.00	0	- - - - Mezclas de n-olefinas	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.12.99.00	0	- - - - Los demás	10		m3				100			100
2710.19		- - Los demás:										
		- - - Aceites medios y preparaciones:										
2710.19.12.00	0	- - - - Mezclas de n-parafinas	5		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.13.00	0	- - - - Mezclas de n-olefinas	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.14.00	0	- - - - Queroseno	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.19.15.00	0	- - - - Carburorreductores tipo queroseno para reactores y turbinas	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.19.19.00	0	- - - - Los demás	5		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
		- - - Aceites pesados:										
2710.19.21.00	0	- - - - Gasoils (gasóleo) (diésel)	0	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.19.22.00	0	- - - - Fueloils (fuel)	10	IEHD	m3	AP	M.GOBIERNO (DGSC) y ANH	D.S. 3434 - D.S. 28419	100			100
2710.19.29.00	0	- - - - Los demás	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
		- - - Preparaciones a base de aceites pesados:										
2710.19.31.00	0	- - - - Mezclas de n-parafinas	5		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.32.00	0	- - - - Mezclas de n-olefinas	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
2710.19.33.00	0	- - - - Aceites para aislamiento eléctrico	10	IEHD	m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.34.00	0	- - - - Grasas lubricantes	10	IEHD	m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.35.00	0	- - - - Aceites base para lubricantes	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.36.00	0	- - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	10	IEHD	m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.37.00	0	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.38.00	0	- - - - Otros aceites lubricantes	10	IEHD	m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.19.39.00	0	- - - - Los demás	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2710.20.00.00	0	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
		- Desechos de aceites:										
2710.91.00.00	0	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	10		m3				100			100
2710.99.00.00	0	- - Los demás	10		m3				100			100
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.										
		- Licuados:										
2711.11.00.00	0	- - Gas natural	10	IEHD	m3				100			100
2711.12.00.00	0	- - Propano	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2711.13.00.00	0	- - Butanos	10		m3				100			100
2711.14.00.00	0	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	10		m3				100			100
2711.19.00		- - Los demás:										
2711.19.00.10	0	- - - Gas licuado de petróleo (GLP)	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2711.19.00.90	0	- - - Los demás	10		m3	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
		- En estado gaseoso:										
2711.21.00.00	0	- - Gas natural	10	IEHD	m3				100			100
2711.29.00.00	0	- - Los demás	5		m3				100			100
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.										
2712.10		- Vaselina:										
2712.10.10.00	0	- - En bruto	5		kg				100			100
2712.10.90.00	0	- - Las demás	10		kg				100			100
2712.20.00.00	0	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	10		kg	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2712.90		- Los demás:										
2712.90.10.00	0	- - Cera de petróleo microcristalina	10		kg				100			100
2712.90.20.00	0	- - Ozoquerita y ceresina	5		kg				100			100
2712.90.30.00	0	- - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75 % en peso	5		kg	AP	ANH	D.S. 28419	100			100
2712.90.90.00	0	- - Los demás	5		kg				100			100
27.13		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.										
		- Coque de petróleo:										
2713.11.00.00	0	- - Sin calcinar	10		kg				100			100
2713.12.00.00	0	- - Calcinado	10		kg				100			100
2713.20.00.00	0	- Betún de petróleo	10		kg				100			100
2713.90.00.00	0	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10		kg				100			100
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.										
2714.10.00.00	0	- Pizarras y arenas bituminosas	10		kg				100			100
2714.90.00.00	0	- Los demás	10		kg				100	100	II	100
2715.00		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).										
2715.00.10.00	0	- Mástiques bituminosos	10		kg				100	100	II	100
2715.00.90.00	0	- Los demás	10		kg				100			100
2715.00.90.00	1	- LOS DEMAS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO	10		kg				100	100	II	100
2716.00.00.00	0	Energía eléctrica	10		1000 kWh				100			100